



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4515
2 de mayo del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**; proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2466 del 14 de mayo de 2019**, corregido mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019³, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de enero de año 2022**, se expidió la **Resolución CNSC No. 193** de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cauca, Procesos de Selección 1136 Convocatoria Territorial 2019”*.

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	21973	38	CC. 76.318.079	HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE
Justificación				
“(...) Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Certificación adjunta no es clara- exp de un año (...)”				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	21973	49	CC. 34.671.323	MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA
Justificación				
<i>“(...) Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Adjunta experiencia profesional; el empleo requiere experiencia en el nivel técnico. (...)”</i>				

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21973**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito cargado a través de la plataforma SIMO.

No. ORDEN	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	21973	38	CC. 76.318.079	HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE
2	21973	49	CC. 34.671.323	MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Mediante **Resolución No. 15077 de 26 de diciembre de 2019** se conformó la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por un periodo de designación de dos (2) años, el cual feneció en el mes de diciembre de 2021. Sin embargo, a la fecha no se ha adelantado el proceso de elección de los representantes de los empleados para su nueva conformación, razón por la que no es viable realizar la comunicación de la decisión que se adopte a través del presente acto administrativo. No obstante, es de señalar que la solicitud de exclusión fue realizada por la Comisión de Personal vigente para la época, dentro de los términos legales establecidos.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2246 del 14 de mayo de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21973**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21973	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	6	TÉCNICO

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

REQUISITOS

Propósito: Realizar labores técnicas o tecnológicas de apoyo, complementación, organización administrativa para el desarrollo eficiente y eficaz de los establecimientos educativos de los 41 municipios no certificados del departamento.

Funciones:

- Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a las normas legales vigentes.
- Realizar los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, sistematizando, consolidando y analizando la información para mejorar los procesos y la satisfacción del servicio a la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
- Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa.
- Coordinar con otras Instituciones el desarrollo de los proyectos de acuerdo a su modalidad.
- Recibir las solicitudes y la correspondencia remitida por los diferentes usuarios, y apoyar en la elaboración de la respuesta a las solicitudes para respectivo envío al destinatario.
- Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaría de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran.
- Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).
- Entregar inventariado los elementos, materiales, equipos, mobiliario al personal docente y administrativo de la Institución Educativa.
- Mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa, de hojas de vida de estudiantes del plantel, docentes y administrativos. Registrar en el sistema las notas de las asignaturas con el fin de consolidar la información académica de cada estudiante.
- Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental
- Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes.
- Administrar el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos de oficina a su cargo.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad o Título de tecnólogo en una de las siguientes áreas: Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Archivística o cinco semestres en educación superior en una de las siguientes áreas: Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, finanzas públicas, del núcleo básico del conocimiento de Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines, Educación.

Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de Experiencia: Relacionada.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE: Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 21 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 1. Que mi experiencia relacionada solicitada en la vacante con número opec 21973, denominada técnico administrativo con código 367 grado 6, se cumple ampliamente, puesto que cuento con una experiencia de quince años (15) años, 3 mes y 24 días de manera ininterrumpida en el cargo, Como lo certifica de forma plena el historial de aportes a pensión emitido por el fondo de pensiones PORVENIR, que tiene como periodo inicial, el mes de diciembre del año 2006 y periodo final, el mes de marzo del año 2022, el cual adjunto como prueba plena para certificar la experiencia en el cargo.

2. Además el área de recurso humano informa, que, no es necesario colocar fecha de terminación en la certificación laboral, debido a que el contrato se encuentra vigente, que se puede verificar telefónicamente al número telefónico, celular 3108979977.

ADJUNTO: Certificados de aportes a pensión, que consta de 16 folios expedido por pensiones porvenir. (…)”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3.1.2 MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA: Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) De acuerdo con Auto No. 330 de 7 abril/2022 ejerzo mi derecho a la defensa y contradicción y argumento: En los requisitos dicen "... o 5 semestres de educación superior..." por tanto 5 semestres es lo mínimo requerido y yo tengo más de 5 semestres. Con esto apporto mayor educación y experiencia y esto lo que hace es aportar más al desempeño de mis labores y a la institución como tal. Además esta claro que en los soportes que aporté al inscribirme se evidencian funciones del nivel técnico. (adjunto documento donde doy más detalles) (...)”.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES.

No 1	OPEC 21973	POSICIÓN EN LISTA 38	NOMBRE HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE
-------------	----------------------	--------------------------------	---

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, ha previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (Negrilla fuera de texto).

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, emitido por la CNSC⁶ ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia, con la inscripción el aspirante aportó certificación expedida por la empresa COLACTEOS DE NARIÑO, con la cual se adelanta la verificación de las funciones, así:

COLACTEOS DE NARIÑO Cargo: Auxiliar de Operaciones	Función de la OPEC relacionada	Tiempo laborado
(...) Elaborar inventarios diarios del producto para el control del mismo. (...) (...) Realizar el informe de] movimiento del día. (...)	(...) Entregar inventariado los elementos, materiales, equipos, mobiliario al personal docente y administrativo de la Institución Educativa (...) (...) Realizar los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, sistematizando, consolidando y analizando la información para mejorar los procesos y la satisfacción del servicio a la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional. (...)	Inicio: 20/12/2006 Hasta: 19/12/2009 Total: 3 años
Total Experiencia		36 meses

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que, el señor **HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE, CUMPLE** con el requisito mínimo de **Experiencia Relacionada** exigido para el desempeño del empleo, toda vez que, se ha determinado la relación o similitud entre las actividades desempeñadas en los cargos acreditados en SIMO por el elegible, con aquellas contenidas por la OPEC.

No 2	OPEC 21973	Posición en lista 49	Nombre MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA
-------------	----------------------	--------------------------------	---

Análisis de los documentos

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, los artículos 11 del Decreto 785 de 2005, ha previsto que se trata de “la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”. (negrilla y subrayado fuera de texto).

⁶ Anexo Técnico (casos). Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.

⁷ Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	21973	49	MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA

Análisis de los documentos

tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Una vez, mencionado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

SERVIMOTOS YAMAHA S.A.S. Cargo: JEFE DE CARTERA	Función de la OPEC relacionada	Tiempo laborado
(...) realizar informe de tallado de cartera por libro, discriminando las edades de la cartera (...) (...) estructurar con la gerencia y los demás jefes de área, la planeación estratégica y el presupuesto de la empresa (...) (...) Presentar informe mensual de descuentos para la nómina al área contable y realizar en el sistema los descuentos correspondientes luego del pago de nómina (...)	(...) Elaborar informes solicitados por el Rector, secretaria de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran. (...) (...) Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa.	Inicio: 14/1/2013 Hasta: 13/1/2016 Total: 3 años
Total Experiencia		36 meses

De acuerdo con el análisis efectuado, se evidenció que la señora **MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA, CUMPLE** con el requisito mínimo de **Experiencia Relacionada** exigido para el desempeño del empleo, toda vez que, se ha determinado la relación o similitud entre las actividades certificadas en los documentos acreditados en SIMO por la elegible, con aquellas contenidas por la OPEC.

Con sustento en lo anterior, se evidenció que los mencionados elegibles, **CUMPLEN** con el **requisito mínimo de experiencia** exigido para el desempeño del empleo, toda vez que se ha determinado la relación o similitud entre las actividades desempeñadas en los cargos acreditados en SIMO por el elegible, con aquellas contenidas por la OPEC.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a los aspirantes **HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE** y **MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, para el empleo identificado con el código **OPEC 21973**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, ni del Proceso de Selección No. 1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
38	76.318.079	HUGO HERNANDO CAMAYO VELARDE
49	34.671.323	MARGARITA DEL SOCORRO CAICEDO DAZA

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL CAUCA, respecto de dos (02) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

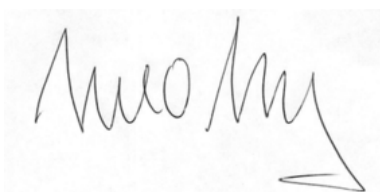
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Sebastián Gil / Catalina Sogamoso
Aprobó: Mónica Puerto Guío
Ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”